

**A DESPACHO:** Popayán, 11 de marzo de 2021.- A Despacho de la señora Juez la demanda que antecede informando que la misma correspondió por reparto. Sírvasse Proveer. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán - Cauca, doce (12) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

**Auto No. 223.**

Proceso. : Filiación Extramatrimonial  
Radicación: 19001-31-10-001-2021-00068-00

El señor DAVID ALEJANDRO ALVAREZ RIVERA, por intermedio de Defensora Pública, ha instaurado ante este despacho demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, en contra del señor RODRIGO BURBANO BURBANO.

Revisada la demanda se tiene que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 82 del C.G.P, a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el artículo 84 ibidem, y por ser este despacho competente, la misma se admitirá.

En escrito obrante a folio 2 el demandante señor DAVID ALEJANDRO ALVAREZ RIVERA, solicita el beneficio de amparo de pobreza; considerando, que está en la capacidad para sufragar los costos que conllevan un proceso, sin sacrificar su propia subsistencia, conforme lo establecido en el artículo 151 del C.G. del P., a ello se accederá con la advertencia que dicho amparo se concederá exclusivamente para el trámite de este proceso de Filiación Extramatrimonial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

**RESUELVE:**

**Primero.** - **ADMITIR** la demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada por El señor DAVID ALEJANDRO ALVAREZ RIVERA, por intermedio de Defensora Pública, en contra del señor RODRIGO BURBANO BURBANO.

**Segundo.** - Dese a la demanda el trámite señalado para los Procesos Verbales en el libro 3º, sección 1ª, Título I, Capítulo I y Capítulo II (Art.386) del C.G.P.

**Tercero.** - **CONCEDER** el beneficio de AMPARO DE POBREZA a DAVID ALEJANDRO ALVAREZ RIVERA, dentro del presente proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, única y exclusivamente para el trámite del mismo.

Consecuencialmente, el aquí amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de actuación.

**Cuarto:** Notifíquese este auto en forma personal al señor RODRIGO BURBANO BURBANO y córraseles traslado de la demanda y sus anexos por un término de VEINTE (20) días para que la contesten a través de apoderado judicial, actuación esta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Notificación que se hará conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 en armonía con el art. 291 del C.G.P., en lo que fuere pertinente. Contestación que debe enviarse al correo electrónico del juzgado a saber [j01fampayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fampayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Quinto.-** Se ORDENA la práctica de una prueba de carácter científico, consistente en la realización de un dictamen genético sobre análisis de paternidad, prueba de A.D.N., con uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un porcentaje de certeza igual o superior al 99.9%, tal como lo establece el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, a las partes procesales a saber: RODRIGO BURBANO BURBANO (presunto padre demandado), DAVID ALEJANDRO ALVAREZ RIVERA (demandante) y GRACIELA ALVAREZ RIVERA (madre del demandante)

Como consecuencia de lo resuelto, los costos de la totalidad de la prueba y las diligencias pertinentes serán cubiertos por el Estado a través de INML y CF – ICBF, motivo por el cual una vez haya transcurrido el traslado de la demanda se señalará fecha, hora y lugar para la práctica de los exámenes conforme al cronograma existente para tal fin, y se citara a los interesados para su práctica.

Entidad que tomará las medidas necesarias para la realización de dicho experticio, motivo por el cual se Diligenciará y Remitirá en su oportunidad y por separado el “FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN PARA LA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD O MATERNIDAD FUS, al INML y CF de esta ciudad para los fines pertinentes.

Así mismo, deberá al momento de rendir su informe, acompañarlo de la certificación de autoridad competente acerca de la calidad, bioseguridad y acreditación con sujeción a los estándares internacionales que posee dicha entidad.

El informe presentado deberá contener como mínimo de información la siguiente:

- a) Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b) Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y maternidad y probabilidad.
- c) Una breve descripción técnica y procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d) Las frecuencias poblacionales utilizadas.
- e) Y, la descripción de control de calidad de laboratorio.

**Sexto.** - RECONOCER personería adjetiva a la Defensora Pública Dra. CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO, portadora de la T.P. No. 74.534 del C.S.J, para los fines del poder a ella conferido por el demandante.

**Séptimo.** - Advertir a las partes que cualquier escrito que sea enviado al correo del juzgado también debe ser remitido al correo de la otra parte, de conformidad a

lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

**Octavo. -** - NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.**

P/C.O.

**Firmado Por:**

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a0387c2ec74ccc0014da91d71e5fdc3ce90a8e925af302c4b729b514d4530f**  
Documento generado en 12/03/2021 01:53:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**